

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2019-00400-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

En memorial que antecede, la abogada de la parte demandante solicita se “ordene la entrega de títulos judiciales consignados” y se proceda con la terminación de la acción judicial por el pago total de la obligación generada en este proceso, en virtud de los depósitos judiciales consignados producto del embargo al demandado hasta el 30 de junio de 2021 en valor de \$12.693.928.

De lo anterior y observando que al corte del 3 de junio de 2021 el ejecutado adeudaba la suma de \$798.313 M/Cte., y que en consignaciones visibles en listado de títulos del Banco Agrario del pasado 22 y 30 de junio por valor de \$1.311.951 M/Cte., es procedente la solicitud.

| PERIODO          | CUOTA ALIMENTARIA | DESCUENTOS NOMINA | SALDO    |   | INTERESES | TOTAL    |
|------------------|-------------------|-------------------|----------|---|-----------|----------|
| saldo junio 2021 | 798.313,00        | 1.311.951         | -513.638 | 0 | 0         | -513.638 |
| Subtotal         | 798.313           | 1.311.951         | -513.638 |   | 0         | -513.638 |

|                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| Total cuotas alimentarias   | 798.313   |
| Intereses                   | 0         |
| Descuentos nomina           | 1.311.951 |
| Total adeudado              | 798.313   |
| Saldo a favor del ejecutado | 513.638   |

De la liquidación anterior nótese que existe un saldo en favor del ejecutado por valor de \$513.638 M/Cte., por lo que se le deberán devolver.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Líbrense por secretaría el (os) oficio (s) pertinente (s).

SEGUNDO. Autorizar la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales después de fraccionar por el valor de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (798.313) M/Cte, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

TERCERO. Devolver en favor del ejecutado ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ OCAMPO identificado con C.C° 14.695.915, la suma de QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (513.638) M/Cte, con la observación que en adelante se cancelen a su favor los descuentos que se generen mientras se levantan las cautelas.

CUARTO. Archívese las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro y sistema.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 085 Hoy 09 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria